



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler" que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria e instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyo libros-registro sean diligenciados.





**Artículos 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero. Concesión y expedición de licencias:

- a) Licencia de clase A: 920 euros.
- b) Licencia de clase C: 1840 euros.

Epígrafe segundo. Autorización para transmisión de licencias:

- a) Transmisión "intervivos":
  - 1. De licencias de clase A: 920 euros.
  - 2. De licencias de clase B: 1840 euros.
- b) Transmisiones "mortis causa":
  - 1. La primera transmisión de licencias tanto A como C a favor de los herederos forzosos: 9,20 euros.
  - 2. Ulteriores transmisiones de licencias A y C: 9,20 euros.

Epígrafe tercero. Sustitución de vehículos:

- a) Licencias de clase A: 46 euros.
- b) Licencias de clase C: 92 euros.

Epígrafe cuarto. Revisión de vehículos:

- a) Revisión anual ordinaria: 9,20 euros.
- b) Revisión extraordinaria e instancia de parte: 46 euros





Epígrafe quinto. Diligenciamiento de libros-registro:

- a) Empresas de la clase C: 9,20 euros.
- b) Empresas de la clase D: 46 euros.

**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

**Artículo 7.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

**Artículos 8.- Declaración en ingreso.**

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20220515041
FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 25/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/03/2022 11:22:00		Fecha: 25/03/2022 Hora: 11:21





## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- **Aprobación inicial de la ordenanza por acuerdo de Pleno de 31 de julio de 1989.**
- **Trámite de información pública tras la publicación de anuncio en el BOP número 194 de 25 de agosto de 1989.**
- **Aprobación definitiva por acuerdo de Pleno de 3 de octubre de 1989.**
- **Publicación en el BOP número 270 de 23 de noviembre de 1989 (páginas 36 y siguientes).**



**FIRMANTE - FECHA**





### **DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2001 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 296 de 27 de diciembre de 2001 (páginas 27 y siguientes) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Las Gabias, documento firmado electrónicamente  
EL SECRETARIO GENERAL  
Francisco Javier Puerta Martí**

